L

a [ley española sobre Colegios Profesionales](https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1974-289) expresamente establece que “*Los actos emanados de los órganos de los Colegios y de los Consejos Generales, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*”. La misma disposición señala: “*Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia*.” Ante todo, los colegios son instrumentos de representación de las profesiones y entes encargados de asegurar la calidad de los servicios que sus colegiados presten. Estas ideas se refunden cuando en el proyecto Régimen de la Contaduría Pública se le denomina repetidamente *órgano de gobierno de la profesión.* Los colegios no pueden recibir las competencias que según la Constitución corresponden privativamente al Legislador. Por lo tanto, la exigencia de títulos profesionales seguirá a cargo de éste. La democracia no se reduce a un modelo de votación. Pueden citarse como principios de la democracia la igualdad, la limitación del poder, la esfera de lo indecidible y el control del poder. Según [Wikipedia](https://es.wikipedia.org/wiki/Democracia), “*hay ciertos principios del Estado Democrático que no pueden ser reducidos por la actuación de las propias instituciones que se han constituido a la luz de la Democracia y, además, tampoco pueden ser olvidados por las mayorías democráticas aun cuando estas lo hubieren determinado así mediante los procesos y mecanismos que se hubieren establecido en la Constitución. De acuerdo a este postulado es que se constituye una "esfera de lo indecidible",17 mismas que contienen decisiones políticas y jurídicas fundamentales que no pueden ser objeto de limitación alguna por parte de una mayoría*.” No hay democracia sin respeto por las minorías, cuyos derechos no pueden ser reducidos, tienen la facultad de participar en todas las deliberaciones, haciendo constar sus puntos de vista, además gozan de la capacidad de representación proporcional. No nos parece bien que la entidad se organice como órgano privado. Siguiendo la ley española y nuestra tradición, los colegios deben ser entidades de naturaleza legal, organizados para el ejercicio de funciones públicas. Tampoco estamos de acuerdo con que las decisiones del colegio se extiendan a profesionales no asociados a éste. En este caso el funcionamiento ya no sería democrático. Nos parece inconstitucional disponer que “*El Consejo Técnico de la Contaduría Pública establecerá los procedimientos de convocatoria y constitución de la entidad de gobierno de la profesión y de aquellos que se requieran para que los profesionales manifiesten su intención de formar parte de esta, en desarrollo del derecho de libre asociación*.” Estos son asuntos claramente reglamentarios, razón por la cual deben corresponder al Gobierno. Mientras no se conozcan los estatutos es muy difícil pronunciarse sobre la afiliación.

*Hernando Bermúdez Gómez*